



CUT: 88526-2021

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0016-2022-ANA-DCERH

San Isidro, 17 de enero de 2022

VISTO:

El escrito ingresado con Código Único de Trámite N° 88526-2021, presentado por **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ACOBAMBA**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20191121954, con domicilio legal en Plaza Jorge Chávez s/n, distrito y provincia de Acobamba, departamento de Huancavelica, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes de las PTAR 1, PTAR 2, y PTAR 3 de la localidad de Acobamba, ubicada en el distrito y provincia de Acobamba, departamento de Huancavelica; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al literal d) del artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, el Decreto Legislativo N° 1285 publicado el 29.12.2016, modificó el artículo 7 de la Ley N° 29338, señalando que la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marítima, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental para Agua (ECA-Agua) y los Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, según el literal f) del numeral 133.1 del artículo 133 del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI, en adelante Reglamento, establece como una de las condiciones para el otorgamiento de la autorización de vertimiento, entre otras, que el administrado cuente con un instrumento de gestión ambiental aprobado por la autoridad ambiental sectorial competente;

Que, el numeral 137.2 del artículo 137 del Reglamento, establece los requisitos generales para el otorgamiento de la autorización de vertimiento a un cuerpo natural de agua continental o marino;

Que, el literal i) del numeral 5.1. del artículo 5 del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reusos de Aguas Residuales Tratadas, aprobado mediante

Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA y modificado por Resolución Jefatural N° 145-2016-ANA, dispone que el titular de la actividad generadora de aguas residuales tratadas a verter debe contar con el derecho de uso de agua correspondiente; para el caso de vertimientos proyectados, sólo se requerirá contar con la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico;

Que, el numeral 25.2. del artículo 25 del Reglamento citado en el considerando precedente, dispone que, para el caso de vertimientos en curso dicho plazo rige a partir de que el administrado acredita el cumplimiento de todos los requisitos formales para el otorgamiento del acto autoritativo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 130-2018-PCM, se ratifican los procedimientos administrativos de las entidades del Poder Ejecutivo como resultado del análisis de calidad regulatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, como los de la Autoridad Nacional del Agua, entre ellos, el de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, mediante Formulario N° 001, recibido el 06.06.2021, **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ACOBAMBA**, en adelante el administrado, solicitó la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes de las PTAR 1, PTAR 2, y PTAR 3 de la localidad de Acobamba, ubicada en el distrito y provincia de Acobamba, departamento de Huancavelica;

Que, con Oficio N° 1037-2021-ANA-DCERH, de fecha 18.06.2021, esta Dirección remitió al administrado, el Informe Técnico N° 101-2021-ANA-DCERH/KLAR, a través del cual se formuló tres (03) observaciones a la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, otorgándosele un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar;

Que, a través del Oficio N° 556-2021/MPA/RVM-ALCs/n, recibido el 06.07.2021, el administrado presentó documentación para la absolución de las observaciones formuladas a su solicitud;

Que, bajo ese contexto, se procede a evaluar la solicitud de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas presentada, concluyendo y recomendando, a través del Informe Técnico N° 0261-2021-ANA-DCERH/KLAR, lo siguiente:

1. El administrado ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, modificada por Resolución Jefatural N° 145-2016-ANA, que aprueba el Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, para la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes de las PTAR 1, PTAR 2, y PTAR 3 de la localidad de Acobamba, ubicada en el distrito y provincia de Acobamba, departamento de Huancavelica.
2. Corresponde otorgar al administrado, la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, provenientes de las PTAR 1, PTAR 2, y PTAR 3 de la localidad de Acobamba, ubicada en el distrito y provincia de Acobamba, departamento de Huancavelica, por el plazo de dos (02) años, con eficacia anticipada al 06.07.2021, conforme al detalle descrito en el numeral 4.2 del Informe Técnico.
3. El administrado deberá realizar los análisis de la calidad a las aguas residuales domésticas tratadas y del cuerpo receptor, en un laboratorio cuyos métodos de ensayo se encuentren acreditados por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL), y cuyos límites de cuantificación sean menores a los valores de los Límites Máximos Permisibles y Estándares de Calidad

Ambiental para Agua. Asimismo, el muestreo tanto de las aguas residuales domésticas tratadas, así como del cuerpo receptor se realizarán en una misma fecha y durante la descarga efectiva, de acuerdo con lo dispuesto en el “Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad de los Recursos Hídricos Superficiales”, aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 010-2016- ANA. La frecuencia del monitoreo será anual, de acuerdo con los compromisos asumidos en su instrumento de gestión ambiental. Los resultados del monitoreo incluyendo los informes de ensayo escaneados, los reportes de volumen acumulado y caudal de vertimiento deberán ser registrados y remitidos a través del Sistema de Monitoreo de Calidad del Agua (SIMCAL), en un plazo máximo de quince (15) días hábiles después de finalizado el periodo de evaluación.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 0040-2022-ANA-OAJ, opina que resulta legalmente viable emitir el acto administrativo que otorgue la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas solicitada por el administrado, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas

Otorgar a **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ACOBAMBA** la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes de las PTAR 1, PTAR 2, y PTAR 3 de la localidad de Acobamba, ubicada en el distrito y provincia de Acobamba, departamento de Huancavelica, por un volumen anual total de 235 258.56 m³, de régimen continuo, a través de los dispositivos de descarga que constan de una tubería de PVC de 8 pulgadas de diámetro y 25 metros de longitud, y una tubería de PVC de 8 pulgadas de diámetro y 5 metros de longitud, hasta su descarga en la quebrada Pueblo Viejo y en el río Pariahuanca, respectivamente, según el siguiente detalle:

PUNTO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS										
Código	Descripción	Volumen anual (m³)	Caudal (l/s)	Coordenadas UTM (WGS 84)		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación
				Zona 18)						
				Este	Norte					
V-PY-136-1	Punto de vertimiento del vertimiento de las aguas residuales domesticas tratadas procedentes de la PTAR 1 y PTAR 2.	224 220.96	7.11	547295	8579164	Continuo	Domestico	Saneamiento	Quebrada Pueblo Viejo	Categoría 3 (Cat3)
V-PY-136-2	Punto de vertimiento de las aguas residuales domesticas tratadas procedentes de la PTAR 3	11 037.6	0.35	547590	8580611				Río Pariahuanca	
TOTAL		235 258.56								

Ficha de registro para la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, *pág.48*

Ficha Técnica Ambiental FTA-03021, del Proyecto “Mejoramiento y Ampliación del sistema de agua potable y saneamiento segunda etapa de la localidad Acobamba, provincia de Acobamba-Huancavelica”, *pág. 11 y 13*

Artículo 2.- Vigencia de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas

La vigencia de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, otorgada a **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ACOBAMBA** es por dos (02) años, con eficacia anticipada al 06.07.2021.

Artículo 3.- Obligaciones del administrado

Disponer que la autorización otorgada, sujeta a **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ACOBAMBA**, al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

3.1 Dar cumplimiento a lo establecido en los cuadros siguientes, conforme al numeral 3 del décimo primer considerando de la presente resolución:

PUNTO DE CONTROL DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS					
Código	Descripción	Coordenadas UTM (WGS 84 Zona 18)		Parámetros de control	Frecuencia de Monitoreo
		Este	Norte		
V-PY-136-1	Punto de vertimiento del vertimiento de las aguas residuales domesticas tratadas procedentes de la PTAR 1 y PTAR 2.	547295	8579164	Demanda bioquímica de oxígeno, demanda química de oxígeno, aceites y grasas, coliformes termotolerantes, solidos totales suspendidos, potencial de hidrogeno de los Estándares de Calidad Ambiental para Agua aprobado con el Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM (*), Cat. 3 Además, caudal de vertimiento y volumen acumulado	Monitoreo anual
V-PY-136-2	Punto de vertimiento de las aguas residuales domesticas tratadas procedentes de la PTAR 3	547590	8580611	Temperatura, demanda bioquímica de oxígeno, demanda química de oxígeno, coliformes termotolerantes, potencial hidrogeno, aceites y grasas, solidos totales suspendidos del D.S. N° 003-2010-MINAM Además, caudal de vertimiento y volumen acumulado	Reporte anual

Ficha de registro para la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, *pág.48*

Ficha Técnica Ambiental FTA-03021, del Proyecto *"Mejoramiento y Ampliación del sistema de agua potable y saneamiento segunda etapa de la localidad Acobamba, provincia de Acobamba-Huancavelica"*, *pág. 11 y 13*

(*) Evaluación del efecto del vertimiento en la quebrada Pueblo Viejo descrito en el ítem 2.6 del presente informe

PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA						
Código	Descripción	Coordenadas UTM (WGS 84 Zona 18)		Clasificación	Parámetros de control	Frecuencia de Monitoreo
		Este	Norte			
CAG-AR-01	Quebrada Pueblo Viejo, aproximadamente a 150 metros aguas arriba del vertimiento de agua residual tratada	547164	8579227	Categoría 3 (Cat.3)	Demanda bioquímica de oxígeno, demanda química de oxígeno, aceites y grasas, coliformes termotolerantes, solidos totales suspendidos, potencial de hidrogeno y oxígeno disuelto.	Monitoreo Anual
CAG-AB-01	Quebrada Pueblo Viejo, aproximadamente a 150 metros aguas abajo del vertimiento de agua residual tratada	547391	8579049		Estándares de Calidad Ambiental para Agua	Reporte Anual

PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA					
Código	Descripción	Coordenadas UTM (WGS 84 Zona 18)		Clasificación	Parámetros de control
		Este	Norte		
CAG-AR-02	Río Pariahuanca, aproximadamente a 50 metros aguas arriba del vertimiento de agua residual tratada	547552	8580642		aprobado con el Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM
CAG-AB-01	Río Pariahuanca,, aproximadamente a 170 metros aguas abajo del vertimiento de agua residual tratada	547644	8580471		

Ficha de registro para la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, pág. 49.

Ficha Técnica Ambiental FTA-03021, del Proyecto "Mejoramiento y Ampliación del sistema de agua potable y saneamiento segunda etapa de la localidad Acobamba, provincia de Acobamba-Huancavelica", pág. 11 y 13

- 3.2** Pagar la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, por un volumen anual de 235 258.56 m³, acorde a la normatividad vigente.
- 3.3** Solicitar al correo electrónico soporte-simcal@ana.gob.pe, el usuario y contraseña para el acceso al SIMCAL de la Autoridad Nacional del Agua.
- 3.4** Instalar dos (02) dispositivos de medición de caudal de aguas residuales tratadas, que permitan el registro del volumen acumulado para el vertimiento autorizado, instalación que deberá ser reportada a través del SIMCAL en el primer reporte de monitoreo anual, precisando las especificaciones técnicas de dicho dispositivo (marca, tipo y modelo).
- 3.5** Establecer las medidas necesarias para obtener el óptimo funcionamiento de su sistema de tratamiento, a fin de no alterar las concentraciones existentes en el cuerpo receptor.
- 3.6** Brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de supervisión y fiscalización.

Artículo 4.- Acciones de supervisión y fiscalización

4.1. Disponer que la Administración Local de Agua Huancavelica realice las acciones de supervisión y fiscalización respecto de los compromisos asumidos por **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ACOBAMBA**.

4.2. Disponer que la Administración Local de Agua Huancavelica evalúe si corresponde el inicio del procedimiento administrativo sancionador a **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ACOBAMBA**, por efectuar el vertimiento de aguas residuales domésticas sin autorización, hasta el 06.07.2021.

Artículo 5.- Infracción a la Ley de Recursos Hídricos y Reglamento

Disponer que toda acción u omisión tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338 y su Reglamento, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, es susceptible de ser sancionada, de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 6.- Causales de revocatoria

Disponer que el incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente resolución será considerado causal de revocatoria de la autorización de vertimiento otorgada, conforme a lo establecido en el numeral 144.1 del artículo 144 del Reglamento de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI.

Artículo 7.- Notificación

7.1. Notificar la presente resolución, así como los informes técnico y legal que la sustentan, a **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ACOBAMBA**.

7.2. Remitir copia al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, a la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, a la Administración Local de Agua Huancavelica, así como a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

LUIS ALBERTO DIAZ RAMIREZ

DIRECTOR

**DIRECCIÓN DE CALIDAD Y EVALUACIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**